

Examen TJ Nro. 200 - Tema 3

Utilice letra Times New Roman 12, interlineado 1.5, configuración de tamaño de papel oficio (o legal) y márgenes normales. A fin de resguardar el anonimato de los exámenes no se identifique ni coloque información sobre su género. Lea bien las consignas. No realice planteos relacionados con la jurisdicción ni competencia.

Juzgado Nacional de Ejecución Penal - Legajo N° CCC 34324/2022 - “Barriónuevo, Carlos/ libertad asistida”

Señor Juez:

Se otorga intervención electrónica a esta Unidad Fiscal de Ejecución Penal en el marco de la solicitud de libertad asistida incoada en favor de Carlos Barriónuevo.

I. El nombrado fue condenado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 4, en el marco de la causa n°34324/2022 a la pena de tres meses de prisión de efectivo cumplimiento por el delito de robo simple en grado de tentativa y, en definitiva, a la pena única de cinco meses de efectivo cumplimiento comprensiva de la pena de dos meses de prisión de ejecución condicional impuesta el 8 de octubre de 2020 en el marco de la causa n° 42.964/20 del registro del Juzgado Criminal y Correccional N° 29, revocándose su condicionalidad también por incumplimiento de las reglas impuestas.

II. Que en armonía con las atribuciones y obligaciones que el Capítulo I, Título I de la Ley 27.148 establece, es el Ministerio Público Fiscal el que tiene por encargo la función requirente en lo que hace al cometido primordial de la ejecución de la pena privativa de la libertad -la reinserción social de los internos-. Cabe recordar que tal principio se halla establecido en los artículos 5.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Ley 23.054) y 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Ley 23.313) a partir de la incorporación al llamado bloque constitucional del artículo 75, inciso 22 CN luego de la reforma del año 1994. En su incorporación a nivel legislativo a través de la sanción de la Ley 24660, ésta se refirió al principio de resocialización en su primer artículo. Tal concepto se ha mantenido incólume a partir de la reforma de la Ley 24.660 que ha supuesto la Ley 27.375, habida cuenta de que, si bien se han establecido nuevas exigencias, no ha sido menoscabada la concepción primaria tenida en miras por el legislador.

Cabe resaltar que con respecto a la pena corta impuesta, el requisito temporal exigido se cumplió el día 6 de junio pasado y que el próximo 6 de septiembre tendrá lugar su vencimiento. Asimismo, en autos se cuenta con la opinión favorable por unanimidad de la autoridad penitenciaria. Sin embargo, ello no resulta suficiente para acreditar la ausencia de peligrosidad exigida por el Instituto de Libertad Asistida. Resulta una verdad de Perogrullo que, en tan exiguo tiempo, Barriónuevo no pudo haber incorporado las herramientas necesarias para la morigeración de la peligrosidad demostrada en la comisión de los continuos delitos. Entiendo que resulta necesario que se le aplique un tratamiento suficiente intramuros mientras continúa el cumplimiento de su pena.

Por otra parte, el fracaso de la pena anterior y de su condicionalidad, que hoy se encuentra comprendida en la actual pena única, muestra que en este caso deben adoptarse reaseguros como que el penado pueda manejarse dentro de los parámetros de autodisciplina, toda vez que siquiera pudo sostener aquellas reglas impuestas en el marco de la condena en suspenso hoy revocada.

En ese marco, entiendo que la opinión por unanimidad favorable de la autoridad penitenciaria resulta arbitraria y ello lo afirmo en sentido coincidente con la doctrina de los precedentes del Superior. Es que esta oposición no pretende que VS se aparte antojadizamente del dictamen del Consejo Correccional, sino que se concrete el deber y facultad judicial de decidir, de forma indelegable, los egresos anticipados. Por ello, los informes penitenciarios son solo un anotamiento y no son vinculantes. La Sala II del Superior en autos “Scipioni, Luca s/libertad condicional”, entre otros, incluso tras el remedio legal interpuesto por esta defensa, sostuvo la facultad y el deber judicial de apartarse del dictamen penitenciario en los casos en el que éste resulte arbitrario.

Adviértase que Barriónuevo se encuentra incorporado en Socialización desde el 6 de junio, fecha que coincidió con el cumplimiento del requisito temporal exigido por el Instituto que hoy se pretende y, además, tiene una Conducta Muy Buena 8 (ochos), lo que no alcanzaría a satisfacer los requisitos legales impuestos por la reforma. Si bien la División Seguridad Interna comunicó que el nombrado no fue sancionado, fue clara en sostener que aún se encuentra en el cumplimiento de los objetivos impuestos, debido al escaso tiempo de su condena.

La Sección Servicio Criminológico hizo saber que el nombrado se encuentra en “...SOCIALIZACIÓN DEL PERÍODO DE TRATAMIENTO DE LA PROGRESIVIDAD DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO

desde la fecha 06/06/2022. El causante proviene de un grupo familiar que se desintegra por la separación de sus padres por violencia verbal y problemas de consumo de parte de su padre. En la adolescencia comenzó a permanecer mucho tiempo fuera de su casa, y a vincularse con pares de influencia negativa, haciéndose notorio un cambio en su conducta. En su trayectoria escolar presentó problemas de aprendizaje y de conducta, abandonando la escolaridad en el nivel secundario, debido a falta de motivación y a problemas vinculares. Realizó tratamiento psicopedagógico por trastornos en el habla. Realizó actividades laborales desde los 17 años como empleado de una fábrica, luego en un lavadero de autos. No refiere capacitación en oficios. A partir de los 16 años se inició en el consumo problemático de marihuana y cocaína. Habría realizado tratamiento por disposición judicial durante 1 semana en un Centro en la localidad de Moreno, luego abandona. Presenta detenciones en comisarías, varios ingresos en dispositivos de menores, presentando reingreso en esta unidad carcelaria. Respecto de la evolución del joven en relación a su desempeño intramuros, teniendo presente el abordaje de las diferentes áreas de tratamiento, los objetivos planteados se encuentran en cumplimiento...”

El Área de Educación, si bien concluyó de forma favorable a la liberación, se informó que Barrionuevo se encuentra cursando el 2do Ciclo de la Escuela Primaria N° 705 y que al momento continúa trabajando el resto de los objetivos, debido a que los presenta en cumplimiento. No puedo dejar de mencionar que siquiera se aportó que el nombrado haya superado instancias de examen y, en tal sentido, resulta arbitraria esta conclusión. Por su parte, según lo comunicado, se encontraría asistiendo al nivel primario que, incluso, ya lo tenía finalizado en la sociedad libre, por lo que ello difícilmente pudo dotar al Sr. Barrionuevo de más herramientas de reintegración social.

Por su parte, la Sección Asistencia Social consignó en relación con el interno causante que al egreso el mismo proyecta reiniciar la convivencia con su progenitor el Sr. Francisco Javier BARRIONUEVO, quien posee disponibilidad habitacional. Ante ello se expidió favorablemente. Ahora bien, tal opinión soslayó que el interno al recuperar su libertad volverá con su progenitor, el mismo que no pudo contenerlo y que tuvo problemas de violencia y de consumo de estupefacientes. Entiendo así, que no se presenta como un referente idóneo. En cuanto a la posibilidad de reinsertarse en el mercado laboral, si bien es cierto que se consignó que trabajaría junto a su padre en una fábrica de plásticos, en el sector de mantenimiento, no puedo soslayar que no se dio ninguna referencia cierta al respecto. Resulta dirimente también lo informado por el Área Médica, la que concluyó de forma favorable. Sin embargo, consignó que Barrionuevo necesita continuar profundizando el tratamiento y que solo cumple con los requisitos formales para el beneficio, lo que en sí mismo resulta auto contradictorio, a saber: “...Si bien viene trabajando de manera favorable, se considera que aún no ha transitado un tiempo suficiente para profundizar en el tratamiento psicoterapéutico. Aunque reúne de manera formal los requisitos para el beneficio, se considera que aún necesita continuar profundizando, en el espacio, por lo tanto, se sugiere que de otorgarle el beneficio que solicita, continúe con un abordaje psicoterapéutico en el medio libre en virtud de trabajar su problemática adictiva, motivo por el cual el área se expide de manera FAVORABLE al beneficio solicitado”. Desde el plano delictivo y penal, el causante cuenta con detenciones en comisarías y en el Instituto Inschausti en varias oportunidades por el delito de Robo. En instituciones penitenciarias esta es su segunda detención. Los aspectos negativos así informados continúan presentes, sin haber recibido tratamiento intramuros y deben ser traducidos como “de riesgo” o de “peligrosidad”. Ante ello considero que la opinión penitenciaria favorable por unanimidad es arbitraria, ya que ninguna de las áreas tratantes demostró haber dado tratamiento suficiente para revertir los indicadores de riesgo, tales como el consumo problemático de drogas, la falta de capacitación laboral y la ausencia de contención idónea en la sociedad libre. Lo anterior demuestra que la peligrosidad continúa vigente, sin que se haya podido acreditar en autos su ausencia.

Por todo ello me opongo, más allá de la exigüedad de la pena impuesta, a la incorporación de Barrionuevo al Instituto de la Libertad Asistida y a cualquier forma alternativa que implique la evitación de la prisión efectiva hasta el vencimiento de la pena, ya que los términos de la reforma no lo permiten y ninguna duda cabe de que todos los hechos informados fueron cometidos luego de la vigencia de la Ley Nro. 27375.

Unidad Fiscal de Ejecución Penal, julio de 2022

CONSIGNA: Defienda al Sr. Barrionuevo de esta oposición fiscal en el marco de la incidencia relativa a su libertad asistida. No puede agregar al caso circunstancias de hecho o narraciones que no se hayan mencionado. No se requiere la realización de una presentación judicial formal. Formule fundamentos y estrategias pertinentes al caso, en no más de 4 carillas.